

SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NÚM. 25

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 29 de abril de 2010.

Materia: Civil.

Recurrentes: Nelson Rafael Bergés Pérez y compartes.

Abogados: Licdos. Teófilo Antonio Guerrero Rivera y Lorenzo Alcides Rodríguez Tejada.

Recurrido: Francisco Marino Mateo.

Abogada: Licda. Eluvina Franco Holguín.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 28 de septiembre 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nelson Rafael Bergés Pérez, William Bergés Pérez, Yanet Altagracia Bergés Pérez y Napoleón Bergés Pérez, dominicanos, mayores de edad, casados y solteros, provistos de los pasaportes núms. 2663709, 0502394, 070502497 y 070502393-07, domiciliados y residentes en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 29 de abril de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Lorenzo Rodríguez, abogado de la parte recurrente, en la lectura de sus conclusiones.

Oído el dictamen del magistrado Procurador General de la República, el cual termina: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación incoado por Nelson Rafael Bergés Pérez, Williams Bergés Pérez y compartes, contra la sentencia núm. 138 del 29 de abril de 2010, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de junio de 2010, suscrito por los Licdos. Teófilo Antonio Guerrero Rivera y Lorenzo Alcides Rodríguez Tejada, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 24 de junio de 2010, suscrito por la Licda. Eluvina Franco Holguín, abogada del recurrido Francisco Marino Mateo;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 7 de septiembre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo,

Presidente de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas, Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, juezas de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de agosto de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano, Presidente, José E. Hernández Machado y Darío Fernández, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato incoada por el señor Francisco Marino Mateo Cuevas, contra los señores Nelson Rafael Bergés Pérez, Williams Bergés Pérez, Yanet Altagracia Bergés Pérez y Napoleón Bergés Pérez, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó en fecha 20 de octubre del 2009, una sentencia cuya parte dispositiva establece: “**Primero:** Acoge modificada la presente demanda en rescisión de contrato, intentada por el señor Francisco Marino Mateo, incoada mediante acto núm. 902/2008 de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), instrumentado por el ministerial Juan del Rosario Hernández, alguacil ordinario de la 12va. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de los señores Nelson Rafael Bergés Pérez, Williams Bergés Pérez, Yanet Altagracia Bergés Pérez y Napoleón Bergés Pérez; en consecuencia: A) ordena la rescisión del contrato de venta, de fecha veintiséis del mes de enero del año dos mil siete (2007), suscrito entre los señores Rafael Bergés Pérez, Williams Bergés Pérez y el señor Francisco Marino Mateo; **Segundo:** Ordena a los señores Nelson Rafael Bergés Pérez, Williams Bergés Pérez, la devolución de la suma de ochocientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (RD\$852,500.00), pagados como avance para la compra del inmueble; b) una indemnización de doscientos mil pesos oro dominicanos (RD\$200,000.00); **Tercero:** Condena a los señores Nelson Rafael Bergés Pérez, Williams Bergés Pérez, la suma de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho de la abogada Eluvina franco, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los señores Nelson Rafael Bergés Pérez, Williams Bergés Pérez, Yanet Altagracia Bergés Pérez y Napoleón Bergés Pérez, contra la sentencia civil núm. 2937, de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Primera Sala, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conformidad a los preceptos legales que rigen la materia; **Segundo:** en cuanto al fondo, rechaza el presente recurso de apelación por improcedente y mal fundado, en consecuencia, confirma la sentencia impugnada, conforme los motivos út-supra indicados; **Tercero:** Condena a la parte recurrente, señores Nelson Rafael Bergés Pérez, Williams Bergés Pérez, Yanet Altagracia Bergés Pérez y Napoleón Bergés Pérez, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Licda. Eluvina Franco Holguín, quien afirmó haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al derecho de defensa. Derecho fundamental; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil Dominicano”;

Considerando, que por su parte, el recurrido plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibles el presente recurso de casación “ya que el monto de la sentencia confirmada mediante la sentencia núm. 138 del 29 de abril de 2010, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo, no alcanza el monto de los doscientos salarios mínimos

del más alto de la empresa privada, según el artículo 5, párrafo II, numeral C, de la Ley 491/2008, sobre Casación”;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado que condenó al recurrente a pagar a la recurrida la suma de quinientos mil pesos (RD\$1,052,500.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 7 de junio de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia de primer grado, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$1,052,500.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Nelson Rafael Bergés Pérez, William Bergés Pérez, Yanet Altagracia Bergés Pérez y Napoleón Bergés Pérez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 29 de abril de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a Nelson Rafael Bergés Pérez y comp. al pago de las costas del procedimiento a favor de la Licda Eluvina Franco, abogada del recurrido quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 28 de septiembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do